



Hablemos sobre *grooming*

Ailén Massa

Licenciada en Criminalística, Universidad Católica de la Plata. Coordinadora de la Lic. en Criminalística, UCALP. Voluntaria en el Área de Investigación Forense de la ONG Grooming Argentina. ailen.massa@ucalp.edu.ar

Sandra Martín Lachaise

Licenciada en Psicología, Universidad Católica de la Plata. Perito psicóloga y profesora titular de la asignatura Psicología Forense de la Lic. En Criminalística. sandramartinlachaise@hotmail.com

Resumen

El avance de las nuevas tecnologías de la información y comunicación ha dado lugar a un nuevo escenario delictivo, en donde el *grooming* es protagonista. Este delito es considerado una problemática de viva actualidad y de difícil solución. Dicha clase de acoso sexual virtual crece a niveles exponenciales y afecta a toda la sociedad, pero especialmente a los niños y a los adolescentes. El presente artículo tiene como finalidad visibilizar la existencia del *grooming* y el peligro que representa para los menores. La temática es considerada de interés para la comunidad debido al aumento de casos producidos a partir del año 2020, durante el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO). Por ello, resulta fundamental visibilizar la existencia del delito y poder brindarle a la sociedad las herramientas y los conocimientos necesarios para poder detectar y prevenir una situación de estas características.

Palabras claves: tecnologías; actualidad; *grooming*.

Abstract

The advancement of new information and communication technologies has given rise to a new criminal scenario, where grooming is the protagonist. This crime is considered a current problem and difficult to solve. This kind of virtual sexual harassment grows at exponential levels and affects the whole of society, but especially children and adolescents. The purpose of this article is to make visible the existence of grooming and the danger it represents for minors. The topic is considered of interest to the community due to the increase in cases produced from the year 2020, during preventive and mandatory social isolation (ASPO). For this reason, it is essential to make the existence of this crime

visible and to be able to provide society with the necessary tools and knowledge in order to be able to detect and prevent a situation of these characteristics.

Key words: *technologies; news; grooming.*

Introducción

En los últimos años, se ha producido un aumento de los usuarios que utilizan las tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a partir del aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), impuesto por el Decreto presidencial 297/2020.

La implementación de estas herramientas tecnológicas ha beneficiado a la sociedad, pues le permiten desarrollarse con mayor facilidad en el ámbito social, laboral y educativo; sin embargo, presentan ciertos riesgos, ya que la delincuencia se hace presente en el mundo virtual. Los delincuentes hacen uso de la tecnología para perfeccionar su actividad criminal, y, como consecuencia, comienzan a aparecer nuevas modalidades delictivas, que implican menos riesgos y exposición para ellos.

Según el último informe de gestión de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (2021), durante el ASPO, aumentaron considerablemente los delitos mediante el uso de las TIC, que comprenden desde estafas, robos de identidad, e incluso acoso sexual virtual, también llamado *grooming*.

El *grooming* es el acoso sexual virtual a niños y a adolescentes; se lleva a cabo por una persona mayor de edad mediante el uso de las nuevas tecnologías, esto incluye las redes sociales, los juegos *online*, salas de chats, etc.

Es un acto de acoso progresivo, en el cual el adulto logra establecer un vínculo de confianza y control emocional con el menor, basado en manipulaciones y engaños; uno de sus principales objetivos es obtener material de abuso sexual contra las infancias (Grooming Argentina, 2022).

En ocasiones, el contacto del *groomer* con el menor es la antesala de delitos graves, como la producción y difusión de material de abuso sexual contra las infancias, abuso sexual, incluso homicidio.

1. El delito informático

Los delitos y las conductas indebidas han manifestado un recorrido de cambios y de evolución a lo largo de la historia, en la que se pueden identificar a ciertos factores como los responsables: económicos, políticos, históricos, socioculturales, etc. A estos factores, se suma el tecnológico, que, sin duda, ha producido grandes cambios en la historia delictiva y ha dado lugar a la comisión de delitos informáticos, también llamado cibercrimen (Esteban, 2019).

Los delitos informáticos se pueden clasificar en dos tipos: por un lado, están aquellas actividades que utilizan las nuevas tecnologías de información y comunicación como medio para la comisión del ilícito (estafas, corrupción de menores, *grooming*), y, por otro, aquellos cuyo objeto del delito es pura y exclusivamente informático, es decir, aquellos que buscan poner en peligro la confidencialidad, integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos (Ministerio de Seguridad de la Nación, 2016).

El *grooming* es considerado un delito informático, ya que el *groomer* utiliza como medio para llevar a cabo el acoso cualquier tecnología de la información y comunicación, a pesar de no tener como objetivo dañar un sistema de información ni tampoco realizar un abuso de este.

Según García González (2010), no se trata de un nuevo delito derivado de la revolución tecnológica, sino de una forma evolucionada de cometer un delito preexistente; es una técnica actualizada con la que los acosadores tratan de contactarse con sus víctimas.

2. Situación legal en Argentina

En los últimos años, se ha producido un aumento acelerado de las personas que utilizan las nuevas tecnologías; por lo tanto, también se produjo un crecimiento de los infractores de la ley que hacen uso de esta y, como consecuencia, de las víctimas de estos delitos.

Es por ello por lo que resultó necesario crear una política de ley para proteger a la sociedad frente a este delito, especialmente para resguardar la integridad sexual, física, psíquica y moral de los menores. De esta manera, en el año 2013, se incorpora en el Código Penal Argentino por la reforma de la Ley n.º 26.904 un delito tipificado como *grooming*, también conocido internacionalmente como *online child grooming*.

El antecedente normativo que provocó la incorporación del delito de ciberengaño pederasta en la legislación argentina fue el «Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual» (Convenio de Lanzarote) del año 2007. La norma supranacional prohíbe, en su artículo 23, las «proposiciones a niños con fines sexuales», y establece que cada parte deberá adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la mayoría de edad (Benavidez, 2014).

3. Detección temprana

Una vez iniciado el contacto del *groomer* con el menor, podemos observar una serie de signos comunes, aunque debemos aclarar que pueden variar según la personalidad de cada sujeto.

Puede ser un indicador de que el menor comience a pasar más tiempo de lo habitual frente a su computadora, celular u otro dispositivo que disponga de conexión a internet.

Tentea expresa que:

... debemos comprender que, por lo general si el niño, niña o adolescente ha sido víctima de abuso sexual, no advertirá fácilmente a sus padres o educadores que está sufriendo una situación de estas características, por miedo a ser criticado, incomprendido o acusado, por lo que no será sencillo detectar el problema con relativa prontitud. Sin embargo, si los padres prestan atención a las costumbres habituales del menor (las cuales se verán afectadas con el nacimiento de una situación de acoso), podrán detectar la existencia de un problema. (Tentea, 2015, pp. 22-23)

Resulta crucial si notamos cambios en las costumbres o rutinas de un menor, poder generar un espacio de diálogo, a fines de saber qué situación le está generando cierta incomodidad o cambios en su conducta.

Al momento de dialogar con el menor, es importante no revictimizarlo, avergonzarlo o culpar acerca de la situación que está atravesando; debemos tener en cuenta que, durante el tiempo que dudó en contar lo que le estaba sucediendo, estuvo siendo víctima de manipulación, engaños e incluso amenazas por parte de una persona adulta.

4. El *groomer*

Los ciberagresores, en general, son personas de casi cualquier edad (mayor de 18 años), sexo, cultura y ubicación geográfica, con acceso a internet, que sabe manejarse dentro del ciberespacio y de las redes sociales. El ciberacosador ocupa una posición de anonimato y seguridad que favorece a su percepción de inmunidad; de esta manera, se facilita su actividad de hostigamiento, lo que afianza sus distorsiones cognitivas respecto a la sexualidad, normaliza su afición, y aumenta la seguridad en sí mismo y su motivación para seguir acosando. La posesión de material de abuso sexual también se consolida como una de las características de los *groomers*, así como cierta tendencia exhibicionista, ya que algunos envían fotos sexualmente explícitas de sí mismos a sus víctimas con la intención de reducir sus inhibiciones (Montiel Juan, Carbonell Vaya y Salom García, 2014).

El *groomer* es una persona con una gran perseverancia, paciencia, capacidad de manipulación y embaucamiento, que juega con el poder de su madurez contra la indefensión de la inocencia del menor, a fin de, cuando llegue el momento oportuno, poseer la frialdad necesaria para cometer chantaje emocional y alcanzar su objetivo principal: obtener material de abuso sexual contra las infancias, ya sea mediante el envío de fotografías, vídeos, audios, e incluso para lograr establecer contacto físico con su víctima (Tentea, 2015).

Es importante aclarar que, no en todos los casos de *grooming*, el agresor es una persona desconocida por su víctima. En ocasiones el *groomer* puede ser alguien del vínculo íntimo del niño: se han registrado casos en donde el agresor es vecino, familiar, amigo e incluso docente del menor; en la mayoría de los casos, se aprovechan de su cercanía a partir del vínculo compartido para poder chantajearlo emocionalmente.

Desde la experiencia criminológica, cabe destacar que, a pesar de que se conocen más casos en los que el victimario es un hombre, en la actualidad existen estudios que demuestran que hay mujeres que también pueden participar en casos de *grooming* como agresoras, instigadoras, facilitadoras o participantes. Del mismo modo que no es posible establecer el perfil exacto de un abusador sexual, tampoco es posible hacerlo con este tipo de ciberagresores, ya que son grupos heterogéneos en términos de características demográficas o comportamentales (Martellozzo, Nehring & Taylor, 2010).

5. *Modus operandi*

Modus operandi es un término tomado del latín cuyo significado es ‘modo de operar’, es decir, la manera en el que se ha llevado a cabo un crimen. Según Soto (2014), es el conjunto de actos estrictamente necesarios para perpetrar el delito y obtener el éxito en su comisión. El investigador Brian Turvey (2011) afirma que el *modus operandi* está constituido por las elecciones y conductas que lleva a cabo el delincuente para consumir el delito, y este refleja cómo se cometerá.

Son varios los autores, entre ellos Garrido (2006) y Jimenez (2010), quienes sostienen que el modo de obrar puede proporcionar mucha información del agresor a partir de sus elecciones, procedimientos o técnicas, que son característicos de lo siguiente:

- Una disciplina, habilidad (criminal o no) o profesión en particular.
- Un conocimiento particular de la víctima.
- Un conocimiento anterior de la escena del crimen.

El *modus operandi* es un hecho dinámico que incluye conductas aprendidas y, por consiguiente, puede evolucionar a lo largo del tiempo, como también puede deteriorarse. En cualquier caso, el modo de operar tiene una clara naturaleza funcional que sirve a una o varias metas:

- Proteger su identidad.
- Asegurar el éxito del acto criminal.
- Facilitar la huida tras cumplir el objetivo.

Como se ha mencionado, el *grooming* es una conducta de acercamiento y preparación para lograr un determinado fin; se trata de un proceso que puede durar semanas o incluso meses. Rachel O’Connell (2003) establece cinco fases dentro del modo de operar que tiene el *groomer*:

1. *Fase de establecimiento de amistad*: en esta fase, el principal objetivo del *groomer* es establecer un primer contacto con el menor para, de esta manera, poder conseguir, con el paso del tiempo, sus datos personales, su localización, edad, gustos, etc.

El acosador crea un perfil imaginario acorde a los gustos del menor para sentirse más cercano a él y alcanzar el objetivo primordial en esta fase, que es ganarse la

amistad del niño o del adolescente a través de una estrategia preconcebida.

El adulto se aprovecha de la información que los menores comparten en las redes sociales o juegos *online* sobre sus gustos, actividades y preferencias; en otros casos, se encarga de entablar la amistad dentro de juegos en línea de moda, utilizando como herramienta el tiempo para fortalecer el vínculo.

El tiempo varía según los casos: el acosador puede lograr su objetivo en una conversación o esperar semanas o incluso meses.

Esta fase de amistad puede desencadenar en una dependencia afectiva, ya que la víctima llegará a pasar muchas horas frente al ordenador, aislándose del mundo que lo rodea y haciendo que su relación sea lo más importante y el centro de atención de su vida diaria.

El menor que está siendo manipulado por el *groomer* olvida que, en el fondo, no conoce a la persona que está del otro lado de la pantalla y queda totalmente desprotegido; se elimina toda posibilidad de permanecer en alerta ante un posible engaño.

El uso de un ordenador personal u otro dispositivo móvil permite, tanto al acosador como al menor, acceder con gran facilidad a las redes sociales, desde cualquier lugar y a cualquier hora; ello facilita un estrechamiento de esta relación y un aumento de la intimidad entre ambos, lo cual produce una intrusión del agresor en la vida del menor, que este ve en un primer momento como algo natural y, posteriormente, como algo necesario. El *groomer* entonces se convierte en un referente y consigue el objetivo: ganar la confianza del niño.

2. *Fase de conformación de la relación*: en esta segunda parte, comienza a aumentar de manera notable la confianza, y se da lugar a la creación de un vínculo personal entre el menor y el *groomer*. Es aquí donde empiezan a revelarse confesiones mutuas, se empieza a hablar sobre su vida escolar y amistades, sobre secretos y otros aspectos íntimos que solo comparten entre ellos.

3. *Fase de valoración de riesgo*: una vez obtenida la confianza del menor, el acosador intenta sacar más información sobre sus relaciones familiares con el objetivo de valorar los riesgos que pueden afectar su intento de cometer el delito.

En esta fase, intentará obtener detalles sobre el trabajo de sus padres, horarios escolares, la ubicación de la computadora que está usando y el número de personas que la utilizan, sobre la asiduidad en redes sociales, o qué experiencias ha tenido a nivel emocional, de pareja y sexual.

El acosador pretende, así, establecer un perfil del menor para evaluar la posibilidad de convertirla en víctima real y pasar a una fase más agresiva donde comenzará a obtener los resultados que busca desde un primer momento.

4. *Fase de exclusividad*: en esta etapa, la conversación se basa en sacar información

sobre problemas personales y secretos del niño/adolescente. Es así que el acosador comienza a hablar de manera progresiva sobre temas sexuales con el fin de que el menor se sienta cómodo y acceda a sus peticiones sexuales; estas comenzarán como pequeños juegos y simples textos verbales, hasta abrir la posibilidad de generar el espacio para que el menor proceda al envío de material de abuso sexual.

5. *Fase sexual*: por último, cuando el acosador ya dispone de toda la información necesaria y del material de abuso sexual, su próximo objetivo es establecer esa relación sexual con él a través del chantaje, amenazando al menor con hacer público el contenido obtenido, en el caso de que el menor se niegue a seguir sus peticiones.

En este momento, se descubre al verdadero acosador, ya que este dispone de toda la información necesaria de su víctima para forzar cualquier tipo de situaciones de abuso sexual, a las que el menor deberá acceder de manera incondicional. De no surtir efecto, el *groomer* comenzará con las amenazas de difundir todo el contenido personal, emocional y de abuso que ha ido recabando de su víctima.

Ante esta situación, totalmente inesperada por parte del menor, surgirá el miedo, la indecisión y, con la presión y habilidad del acosador, la decisión final del menor de acceder a sus peticiones. En algunas ocasiones y dependiendo de la confianza que haya establecido con la víctima, intentará concretar un encuentro físico entre ambos (O'Connell, 2003).

Cabe destacar que este tipo de *modus operandi* no es único y puede desarrollarse de distintas formas; puede cambiar dependiendo de la personalidad y objetivos que tenga el agresor y de la personalidad de la víctima, entre otras variables.

6. Recomendaciones para prevenir una situación de grooming

Conocer sobre la existencia de los peligros que nos rodean es una herramienta fundamental para nuestra protección en la vida cotidiana. Es importante que la sociedad conozca los riesgos que pueden producirse como consecuencia del uso imprudente de internet y de las redes sociales.

Sugerencias para los niños y para los adolescentes:

- Utilizar las redes sociales de manera segura, sin introducir datos personales o de contacto, datos que puedan dar lugar a ser localizado geográficamente.
- No aceptar invitaciones de personas desconocidas en redes sociales o juegos *online*, ni brindar información personal.

Sugerencias para adultos:

- Mantenerse informado y actualizado sobre los riesgos que presenta la web.
- Involucrarse en el manejo de las nuevas tecnologías, especialmente aquellos juegos o redes que frecuenta el menor.

- Es recomendable que el niño/adolescente utilice el dispositivo (ya sea celular o computadora) en espacios compartidos con el resto de la familia; el permitir a edades tempranas que el niño utilice sus dispositivos en lugares privados (por ejemplo, en una habitación) favorece al aislamiento del menor y evita que el adulto pueda realizar un control activo y vigilante de sus actividades.
- Generar espacios de diálogo; resulta fundamental poder demostrarle al niño seguridad y confianza.

7. ¿Qué hacer ante una situación de grooming?

En ocasiones las medidas para prevenir casos de *grooming* no son suficientes, ya que no siempre es posible evitar que un adulto se contacte con el menor. Por ello, resulta fundamental la detección temprana de estos casos y la correcta actuación al momento de encontrarse en una situación de estas características.

Es importante recabar toda la información disponible, como imágenes, videos, audios, chats, para que se pueda realizar una futura investigación del hecho. También se recomienda revisar los dispositivos para asegurarse de que no tengan *softwares* maliciosos y consultarle al menor si compartió con su agresor algún dato sensible, como ser contraseñas de dispositivos o de redes sociales.

Muchas veces, ante la situación inesperada, el adulto, con la intención de alertar a su círculo cercano, comete el error de exponer en las redes sociales el perfil del *groomer*. Cuando sucede esto, el perfil del agresor queda expuesto, lo que provoca que, en un intento de huir de la situación, elimine su perfil falso y, como consecuencia, se pierda toda la información de que disponen los investigadores. Por esta razón, no es recomendable realizar descargos que puedan dar a sospechar al *groomer* que fue descubierto.

Una vez que se preserva toda la información recabada sobre el perfil del *groomer*, se aconseja realizar la denuncia en la fiscalía más cercana.

Conclusión

El primer paso para poder combatir el *grooming* es reconocer el nivel de gravedad que este representa y entender que no es un delito meramente virtual, sino que se trata de una actividad ilícita que atenta directamente contra la integridad sexual, física, psíquica y moral de los niños y de los adolescentes, y produce, en la mayoría de los casos, graves consecuencias psicológicas en los menores. Resulta fundamental para la prevención y detección temprana de casos de *grooming* la difusión de información acerca de esta nueva modalidad delictiva.

Es primordial mantener informada a la sociedad sobre la temática, para que comprendan los peligros de la web y el riesgo que implica contactarse con personas

desconocidas. Es de gran importancia visibilizar la temática en espacios educativos e instituciones sociales (clubes sociales y deportivos, colegios, etc.) a los efectos de que toda la comunidad pueda ejercer un rol activo ante la problemática.

Es largo el camino en materia de prevención e investigación de *grooming*; la difusión de información es solo el primer paso.

Referencias

- Benavidez, J. (2014). De cómo el grooming se hizo delito. Disponible en: <https://docplayer.es/35928993-De-como-el-grooming-se-hizo-delito.html>
- Esteban, B. (2019). Delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en Internet: el «grooming» o acoso sexual de menores en línea. (Trabajo Final Integrador). *Revista Pensamiento Penal*. Universidad Nacional de Quilmes.
- García González, J. (2010). *Ciberacoso: la tutela penal de la intimidad, la integridad y la libertad sexual en internet*. España, Valencia: Tirant lo Blanch. ISBN: 9788499858081.
- Garrido, V. (2006). *Al rastro del asesino*. Grupo Planeta. ISBN: 9788434444928.
- Grooming Argentina (2022). *Guía Informativa para las familias y comunidades latinoamericanas*.
- Jimenez J. (2010). *Manual práctico del perfil criminológico*. Valladolid: Lex Nova.
- Martellozzo, E.; Nehring, D. & Taylor, H. (2010). Online child sexual abuse by female offenders: an exploratory study. *International Journal of Cyber Criminology*. Vol. 4, Issue 1 & 2, 592-609. Disponible en: http://eprints.mdx.ac.uk/9112/1/Online_abuse.pdf
- Ministerio de Seguridad de la Nación. (2016). *Protocolo general de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad en la investigación y proceso de recolección de pruebas en ciberdelitos*. Resolución 234/2016.
- Montiel Juan, I.; Carbonell Vaya, E. J. y Salom García, M. (2014). *Victimización infantil sexual online: online grooming, ciberabuso y ciberacoso sexual*. Editorial: Tirant lo Blanch. DOI: 10.13140.
- O'Connell, R. (2003). A typology of Cyber Exploitation and Online Grooming. Practices. Disponible en: <http://image.guardian.co.uk/sys-files/Society/documents/2003/07/24/Netpaedoreport.pdf>.
- Soto, J. (2014). *Manual de investigación psicológica del delito*. Ediciones Pirámide.
- Tentea, L. (2015). *Educación para la salud para evitar el acoso sexual a través de las redes sociales en adolescentes con edades entre 12 y 16 años* (Tesis de Grado). Madrid: Universidad Francisco de Vitoria.
- Turvey, B. (2011). *Criminal Profiling: An Introduction to Behavioral Evidence Analysis*. Academic Press. ISBN-13: 9780123852441.